

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Aamon y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31 MADRID-Tel 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-  
do. 50 cts.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 5 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 309

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante, en situación de reserva, don Manuel Ruiz Atauri.—Página 6212.

Otro de 27 de octubre de 1939 id. id. al General de División, en situación de reserva, don Enrique Cano Ortega.—Página 6212.

Otro de 27 de octubre de 1939 id. id. al General de División, en situación de reserva, don Francisco Ruiz del Portal Martínez.—Página 6212.

Otro de 27 de octubre de 1939 id. id. al Contralmirante, en situación de reserva, don Manuel García Díaz.—Página 6212.

Otro de 27 de octubre de 1939 id. id. al General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla.—Página 6213.

Otro de 27 de octubre de 1939 id. id. al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Luciano Conde Puntido.—Página 6213.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de octubre de 1939 disponiendo que a partir de quince días de la publicación de esta Orden en B. O. quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas.—Página 6213.

Otra de 3 de noviembre de 1939 reintegrando a las funciones de su cargo de Director General de Propaganda al Iltmo. Sr. D. Dionisio Ridruejo Jiménez.—Página 6213.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

AGREGADOS MILITARES.—Orden de 4 de noviembre de 1939 designando para cubrir una vacante de Agregado Militar a la Embajada de España en Lisboa al Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Carlos Taboada Sangro.—Páginas 6213 y 6214.

##### MINISTERIO DE MARINA

Condecoraciones.—Orden de 18 de octubre de 1939 concediendo la Cruz de Guerra como «Distinguido Extraordinario» al Capitán D. Juan Díaz González y la Cruz Roja del Mérito Militar al radiotelegrafista don Enrique Freire López y al marmitón Gregorio Romo.—Página 6214.

Otra de 30 de octubre de 1939 id. la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Contralmirante de la Armada D. Manuel Lahlé Pavia.—Página 6214.

Otra de 30 de octubre de 1939 id. id. a doña Dolores Alberti de Lahulhe.—Página 6214.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 4 de noviembre de 1939 anunciando nueve vacantes de Comisario de Guerra de segunda y once de Oficiales de Intervención en el Ejército del Aire.—Página 6214.

Otra de 4 de noviembre de 1939 anunciando una vacante de Auxiliar en la 2.ª Sección del Estado Mayor del Ministerio del Aire.—Página 6214.

Ascensos.—Orden de 2 de noviembre de 1939 concediendo el ascenso a Jefe de Negociado de primera clase y sueldo de 8.000 pesetas al Auxiliar de Meteorología don Miguel Botella Casasempere, y a Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas al Auxiliar de Meteorología don Fidel Santiago Ormaechea Urizar.—Página 6214.

Continuación en filas.—Orden de 1 de noviembre de 1939 concediendo la continuación en filas al Cabo Agustín Vivas Díaz y otro.—Páginas 6214 y 6215.

Destinos.—Orden de 3 de noviembre de 1939 pasando a desempeñar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención cuya relación empieza con el Coronel don Luis de Irujo Centano y termina con el Capitán don Rogelio González Huete.—Página 6215.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de noviembre de 1939 autorizando la habilitación de los efectos timbrados adquiridos legítimamente por entidades y particulares con anterioridad al 18 de julio de 1936.—Páginas 6215 y 6216.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de octubre de 1939 creando la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.—Pgs. 6216 a 6222.

Otra de 3 de noviembre de 1939 sobre el nombramiento de Ingeniero-Secretario de las Delegaciones provinciales de Industria que se mencionan.—Pags. 6222 y 6223.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de octubre de 1939 sobre publicación de libros escolares.—Página 6223.

Otra de 23 de octubre de 1939 referente a jubilación de don Antonio Accema, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Pág. 6223.

Otra de 25 de octubre de 1939 sobre ascensos de Ca-

tetráticos de Universidad por corrida de escalas.—Página 6223.

Otra de 27 de octubre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado de Institutos Nacionales que en la misma se mencionan.—Páginas 6223 y 6224.

Otra de 2 de noviembre de 1939 regulando los traslados de Maestros a consecuencia de depuración.—Páginas 6224 y 6225.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ordenes de 27 y 28 de octubre de 1939 disponiendo se instruya expediente a los funcionarios de Obras Públicas que se indican.—Página 6225.

Orden de 28 de octubre de 1939 disponiendo la imposición de sanción a los funcionarios administrativos de Obras Públicas que se indican.—Página 6225.

Ordenes de 25, 27 y 28 de octubre de 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.—Página 6226.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Relaciones de obras aprobadas definitivamente por la Comisión dictaminadora de libros de texto de Segunda Enseñanza.—Páginas 6226 y 6227.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la «Química Española, S. A.», sobre instalación de una fábrica de productos químicos.—Páginas 6227 y 6228.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2035 a 2048.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante, en situación de reserva, don Manuel Ruiz Atauri.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

**Nombre** Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al Vicealmirante, en situación de reserva, don Manuel Ruiz Atauri.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Enrique Cano Ortega.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

**Nombre** Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Enrique Cano Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Francisco Ruiz del Portal Martínez.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

**Nombre** Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Francisco Ruiz del Portal Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al Contralmirante, en situación de reserva, don Manuel García Díaz.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

**Nombre** Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al Contralmirante, en situación de reserva, don Manuel García Díaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

**Nombre** Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada don Arturo Cebrián Sevilla, que cesa en el cargo de Inspector de Servicios y de Movilización de la Sexta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

**DECRETO de 27 de octubre de 1939 nombrando Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Luciano Conde Puntido.**

A propuesta del Ministro del Ejército,

**Nombre** Vocal del Consejo Supremo de Justicia Militar, en plaza de categoría superior, al Coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada don Luciano Conde Puntido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 27 de octubre de 1939 disponiendo que a partir de quince días de la publicación de esta Orden en el B. O. quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas.**

Ilmo. Sr.: El examen minucioso que se ha de llevar a cabo por la Dirección General de Prensa de las múltiples instancias recibidas tanto de aquellas provincias liberadas últimamente, como de las que lo estaban con anterioridad, en solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y expedición del correspondiente carnet, de acuerdo con lo que preceptúa a este respecto el artículo décimosexto de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, aconseja, para mejor efectuar la labor del cierre del citado Registro Oficial, hasta que se resuelva sobre cada uno de los casos hasta ahora presentados.

En consecuencia, para facilitar el trabajo que se ha de desarrollar por la Dirección General de Prensa encaminado a resolver sobre las peticiones ya cursadas, vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo primero.**—Transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas, no pudiendo tener por consiguiente entrada en el mismo ninguna solici-

tud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada.

**Artículo segundo.**—En momento oportuno se señalará por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que nuevamente quedará abierto el mencionado Registro Oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1939 reintegrando a las funciones de su cargo de Director General de Propaganda al Ilmo. Sr. D. Dionisio Ridruejo Jiménez.**

Reintegrado a las funciones de su cargo de Director General de Propaganda el Ilmo. Sr. D. Dionisio Ridruejo Jiménez, con esta fecha he dispuesto cese en el despacho de la expresada Dirección General el Jefe de la Sección de Cinematografía de la misma, D. Manuel Augusto García Viñolas, a quien se confirió tal encargo por mi Orden de 21 de marzo último.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director General de Propaganda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### AGREGADOS MILITARES

**ORDEN de 4 de noviembre de 1939 designando para cubrir una vacante de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa al Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Carlos Taboada Sangro.**

Como resultado del concurso anunciado para cubrir una vacante de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, se designa para dicho cargo, previo conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores, al Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Carlos Taboada Sangro, quien quedará en situación de disponible forzoso en la primera Región, percibiendo en oro, según coeficiente establecido, el sueldo entero y emolumentos que por su empleo le corresponda, así como la asignación de representación que para este puesto se señala en el último presupuesto de este Departamento, y los viáticos y dietas correspondientes a los gastos de viaje que dicho cargo le ocasionen en el extranjero, haciendo el de incorporación en territorio nacional con pasaporte y cuenta del Estado, beneficio del que también disfrutará su familia según la Orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. número 111), siendo los gastos de este viaje con cargo al capítulo y artículo que pa-

ra viajes en el extranjero correspondía en el mencionado presupuesto y cuyo importe librará la Intendencia General a la Pagauría de este Ministerio.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

VARELA

## MINISTERIO DE MARINA

### Condecoraciones

**ORDEN de 18 de octubre de 1939** concediendo la Cruz de Guerra como «Distinguido extraordinario» al Capitán D. Juan Díaz González, y la Cruz Roja del Mérito Militar al radiotelegrafista D. Enrique Freire López y al Marmitón Gregorio Romo.

S. E. el Jefe del Estado, teniendo en cuenta la acertada y valerosa conducta del Capitán don Juan Díaz González, Radiotelegrafista don Enrique Freire López y Marmitón Gregorio Romo, del buque mercante «El Montecillo», los cuales, después de reducir a tiros a la tripulación, consiguieron poner a disposición de S. E. el Generalísimo el nombrado buque, fletado por los rojos y cargado de material de guerra para los mismos, ha tenido a bien conceder al citado Capitán la Cruz de Guerra como «distinguido extraordinario», con arreglo al apartado c) de las normas de 1.º de mayo de 1939, y al Radiotelegrafista y al Marmitón nombrados, la Cruz Roja del Mérito Militar como comprendidos en las citadas normas.

Madrid, 18 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

**ORDEN de 30 de octubre de 1939** concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Contralmirante de la Armada D. Manuel Lauh e Pav a.

S. E. el Jefe del Estado, teniendo en cuenta que el Excmo. Sr. Contralmirante de la Armada D. Manuel Lauh e Pav a, ha perdido a sus hijos D. Juan y D. Carlos, Tenientes de Navio; a D. Ram n, Capit n de Infanter a, y a D. Remigio, esforzado Falangista, que perecieron todos defendiendo el Glorioso Movimiento Nacional, y por conside-

rar el caso incluido en la R. O. de 30 de julio de 1927 (D. O. n mero 168), ha tenido a bien concederle la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

**ORDEN de 30 de octubre de 1939** concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a do a Dolores Alberti de Lauh e.

S. E. el Jefe del Estado, teniendo en cuenta que la Excmo. Sra. Do a Dolores Alberti de Lauh e ha sufrido la p rdida de sus cuatro hijos D. Juan y D. Carlos, Tenientes de Navio; a D. Ram n, Capit n de Infanter a, y a D. Regimio, esforzado Falangista, que perecieron todos defendiendo el Glorioso Movimiento Nacional, y por considerar el caso incluido en la R. O. de 30 de julio de 1927 (D. O. n mero 168), ha tenido a bien concederle la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

**CIRCULAR de 4 de noviembre de 1939** anunciando nueve vacantes de Comisario de Guerra de segunda y once de Oficiales de Intervenci n en el Ej rcito del Aire.

Existiendo en Intervenci n del Ej rcito del Aire nueve vacantes de Comisario de Guerra de 2.ª clase y once de Oficiales de Intervenci n, los Jefes y Oficiales de Intervenci n del Ej rcito de las categor as citadas y sus similares de la Armada podr n solicitar su pase como agregados a Aviaci n en instancia dirigida al Ministro del Aire, dentro de los quince d as siguientes a la publicaci n de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Podr n concursar tambi n los Oficiales segundos provisionales de Intervenci n.

A las instancias se deber  acompa ar copia de la hoja de servicios o relaci n jurada que la sustituya.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAG E

**CIRCULAR de 4 de noviembre de 1939** anunciando una vacante de Auxiliar en la 2.ª Secci n del Estado Mayor del Ministerio del Aire.

Existiendo una vacante de Auxiliar en la 2.ª Secci n del Estado Mayor de este Ministerio, se anuncia concurso para que los Oficiales destinados en Aviaci n, en quienes concurren las circunstancias de ser Oficial de la Armada o Piloto de la Marina Mercante y poseer el t tulo de Observador o Tripulante de Aviaci n de Guerra, puedan solicitarlo en el plazo de quince d as, a partir de la publicaci n de este concurso en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAG E

### Ascensos

**ORDEN de 2 de noviembre de 1939** concediendo el ascenso a Jefe de Negociado de 1.ª clase y sueldo de 8.000 pesetas al Auxiliar de Meteorolog a D. Miguel Botella Casasempere, y a Jefe de Negociado de 2.ª clase y sueldo de 7.000 pesetas al Auxiliar de Meteorolog a D. Fidel Santiago Ormaechea Urizar.

Por reunir las condiciones que se determinan en los p rrafos 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1936, se conceden los ascensos siguientes:

A Jefe de Negociado de primera clase y sueldo de 8.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de julio de 1936, al Auxiliar de Meteorolog a D. Miguel Botella Casasempere.

A Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas, con antigüedad de 1.º de julio de 1936, al Auxiliar de Meteorolog a D. Fidel Santiago Ormaechea Urizar.

Madrid, a 2 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAG E

### Continuaci n en filas

**ORDEN de 1 de noviembre de 1939** concediendo la continuaci n en filas al cabo Agust n Vivas D az y otro.

Accediendo a lo solicitado por los cabos que a continuaci n se relacionan, se les concede la continuaci n en filas en el primer periodo bienal de servicio, con el plus dia-

rio de 50 céntimos que determina la Orden Circular de 22 de Abril de 1931 (D. O. número 91).

#### Relación que se cita

Cabo h.º sargento Agustín Vivas Díaz, cuarta Región Aérea, 19 Grupo de la 14 Escuadra.

Cabo Manuel Acevedo Estévez, primera Región Aérea, 17 Unidad de Servicios.

Madrid, 1 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Fernando Barrón.

#### Destinos

ORDEN de 3 de noviembre de 1939 pasando a desempeñar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intervención cuya relación empieza con el Coronel D. Luis de Luque Centaño y termina con el Capitán D. Rogelio González Huete.

Coronel D. Luis de Luque Centaño, de alta en Aviación, a Jefe de la Sección de Intervención del Ministerio.

Teniente Coronel D. Carlos Gil Gárate, de alta en Aviación, a segundo Jefe de la Sección de Intervención.

Comandante D. Luis Martínez Delgado, de Interventor de la segunda Región Aérea a la Subsección primera de la Sección e Interventor de la Dirección General de Material.

Idem D. Enrique Navasa Pérez, de Interventor de la tercera Región Aérea a la Intervención de la primera Región Aérea.

Idem D. Joaquín Ibáñez Muñoz, de alta en Aviación, a la Secretaría de la Sección e Interventor de la Pagaduría Central.

Idem D. José Quintana Pérez, de Interventor de la Zona Aérea de Baleares a la Subsección Segunda de la Sección, e Interventor de la Dirección General de Infraestructura.

Capitán en plaza de Comandante D. Ricardo Munáiz de Brea, a la Subsección primera de la Sección, continuando en su anterior destino de Estado Mayor e Interventor de la Dirección General de Antiaeronáutica.

Idem D. Rogelio González Huete, de alta en Aviación, a la Secretaría de la Sección.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de noviembre de 1939 autorizando la habilitación de los efectos timbrados adquiridos legítimamente por entidades y particulares con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Itmo. Sr.: La existencia de buen número de efectos timbrados, expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, en poder de entidades y particulares, aconseja autorizar su habilitación cuando esté justificada la adquisición legítima de los mismos, puesto que de este modo se evitan perjuicios a los tenedores de buena fe de dichos efectos y su utilización permite, por otra parte, satisfacer con mayor facilidad la demanda de los fabricados posteriormente por el Gobierno Nacional.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hasta el 31 de diciembre de 1939, podrán habilitarse, para su misma clase y precio, los efectos timbrados útiles vigentes con arreglo a la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 y enumerados en el artículo siguiente que hubieran adquirido legítimamente las entidades o particulares en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos antes de 18 de julio de 1936, o timbrado en modelos especiales en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con anterioridad también a la fecha indicada:

Segundo.—Los efectos que se admitirán para la habilitación serán los siguientes:

- Papel timbrado común.
- Papel timbrado judicial.
- Pólizas de Bolsa.
- Letras de Cambio.
- Pólizas de préstamo.
- Pólizas de crédito.
- Pagarés.
- Licencias de todas clases.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos sobre arriendo.

Papel de Pagos al Estado, y  
Papel de Multas provinciales.

Tercero.—La habilitación se efectuará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la que con este fin los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, enviarán los efectos timbrados comprendidos en la anterior enumeración que se les presenten. Unos y otras se ajustarán a la siguiente tramitación:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos admitirán en sus oficinas, durante el periodo de la habilitación y en las horas hábiles de despacho, los efectos timbrados a que se refiere esta Orden y que por su numeración se compruebe que salieron de sus almacenes antes del 18 de julio de 1936.

b) Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor, acompañados de tres relaciones en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto.

Para justificar la legítima propiedad de los efectos, se acompañarán también dos avales extendidos por vecinos de la misma localidad donde se presenten, que habrán de reunir la suficiente garantía a juicio del Delegado o Subdelegado de Hacienda. Se exceptúan de esta justificación los Bancos, Sociedades y entidades que por su naturaleza ofrezcan esta garantía.

d) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos certificarán en las tres relaciones presentadas por los particulares que los efectos salieron de sus almacenes antes del 18 de julio de 1936; devolverán sellada una de ellas al interesado y las otras dos, unidas a los efectos timbrados, las enviarán a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, las que, al hallar la documentación conforme, procederán a su remisión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

e) En Madrid, dentro del plazo señalado y con igual tramitación, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresa-

mente señale la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cuarto.—Los efectos timbrados en modelos especiales por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se presentarán directamente en este establecimiento en la forma establecida en los apartados a) y b) de la regla tercera, justificando la propiedad de los mismos con la hoja de cargo del timbrado, recibo de la contribución o documento que acredite la personalidad del interesado.

Quinto.—La Dirección General de Timbre y Monopolios autorizará la habilitación de los efectos a que se refieren los números anteriores cuando estime justificada su adquisición legítima con arreglo a las prevenciones establecidas en la presente disposición.

La habilitación se hará marcando en los efectos las armas nacionales e inscribiendo en un cajetín lo siguiente: «Habilitado. Año 1939».

Sexto.—Terminada la habilitación, los efectos se cursarán de nuevo por los mismos conductos utilizados para la presentación, devolviéndose a los interesados, los cuales entregarán la relación que quedó en su poder, haciendo constar en ella que reciben dichos efectos ya habilitados. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme vaya realizando la operación, enviará una de las dos relaciones formalizadas a la Dirección General de Timbre y Monopolios, consignando en la misma la fecha de la habilitación y la de entrega a los interesados o del envío a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ.

Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de octubre de 1939  
creando la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: La necesidad imperiosa y urgente de encauzar la industria química por caminos que conduzcan a fines marcadamente prácticos, que tenga por objetivo fundamental el orientar nuestras industrias químicas presente y futuras en busca de una reducción de nuestras importaciones, con miras a conseguir una autarquía que sirva para satisfacer por completo nuestras necesidades, haciéndonos independientes de los mercados exteriores, hace precisa, entre otros motivos, la creación de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, que, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1938, pueda cumplir tan amplia e importante misión, por normas capaces y justas que influyan en un próximo inmediato en nuestra economía.

Por todo lo cual, y creyendo de urgente necesidad para los intereses de la Nación la creación de este organismo activo, dispongo:

Artículo 1.º—Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1938, se crea la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.

Artículo 2.º—Todas las entidades y particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión quedan obligadas al cumplimiento de las normas que de ella emanen, fundadas en las facultades que tenga atribuidas, y en las que se le atribuyan por los Ministerios correspondientes.

Artículo 3.º—La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas estará integrada por los siguientes organismos:

### Subcomisión de la Industria Química Mineral

—Sección de la Gran Industria Química.

Rama de los Ácidos Minerales.  
Rama de la Sal y del Cloro.  
Rama de la Sosa y de la Potasa.  
Rama de los Abonos.  
Rama del Carburo Cálcico y Acetileno.  
Rama de los Gases.

—Sección de los Metaloides:

Rama del Nitrógeno.  
Rama del Azufre y Derivados.  
Rama del Fósforo y Derivados.

### Subcomisión de la Industria Química Orgánica

—Sección de los Cuerpos Grasos:  
Rama del Jabón.

Rama de las Parafinas, Ceras y Clicerinas.

—Sección de las Materias Colorantes y Tinturas:

Rama de las Pinturas y Barnices.  
Rama de los Colorantes, Apresos y Tintas.

Rama de las Colas y Gelatinas.

—Sección de Pólvoras y Explosivos:

Rama de la Pólvora.

Rama de los Explosivos.

—Sección de la Celulosa y de la Fotografía:

Rama de la Celulosa.

Rama del Papel.

Rama del Celuloide.

Rama de la Fotografía y Cinematografía.

—Sección de Hidratos de Carbono:

Rama de los Azúcares.

Rama del Almidón, Dextrinas y Glucosas.

—Sección de Perfumes:

Rama de las Esencias y Perfumes Naturales.

Rama de las Esencias y Perfumes Químicos y Sintéticos.

—Sección de los Derivados de la Madera:

Rama de la Destilación de la Madera.

Rama de la Resina, Colofonias y Derivados.

—Sección de Síntesis:

Rama del Caucho.

Rama del Alcanfor.

—Sección de Disolventes:

Rama del Sulfuro de Carbono.

Rama del Eter, Cloroformo y Tricloroetileno.

—Sección de Productos Químico-Farmacéuticos:

Rama de las Especialidades.

Rama de los Productos Galénicos y su Síntesis.

—Sección de los Laboratorios:

Rama de los Reactivos.

Rama de las Porcelanas y Vidrios Químicos.

Rama del Material del Laboratorio.

### Subcomisión de la Industria Bioquímica

—Sección de Productos Biológicos.

Rama de los Productos Dietéticos.

Rama de la Organoterapia.

—Sección de la Fermentación:

Rama del Alcohol y Levaduras.

Rama de la Cerveza.

—Sección de los Productos Lácticos:

Rama de la Leche Condensada, Polvo, Pasteurizada y Quesos.

Rama de la Leche Fermentada.

Artículo 4.º—La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas estará constituida, en su Pleno, de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Los Presidentes y Secretarios Vocales natos y representativos de las Subcomisiones, Secciones y Ramas que integran la Comisión.

Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente considere convenientes el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la Comisión, a propuesta del Presidente, con carácter de asesores.

El Secretario de la Comisión, nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 5.º—Existirá un Consejo Permanente de la Comisión, cuya misión será:

1.º Proponer la resolución de los asuntos urgentes que no permitan esperar la resolución del Pleno indicado en el artículo anterior, con la celeridad necesaria.

2.º Preparar la labor que ha de ser sometida a la deliberación del Pleno de la Comisión, en sus reuniones periódicas.

Este Consejo estará constituido por el Presidente de la Comisión, y como Vocales, los Presidentes de las Subcomisiones y hasta ocho Vocales más, nombrados por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión entre el personal que forma la misma; actuará de Secretario el de la Comisión.

Artículo 6.º—Cada una de las Subcomisiones, en su Pleno, estará constituida por

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes y Secretarios de todas las Secciones que le son afectas y que se indican en el artículo tercero.

Los Presidentes, Vocales natos o representativos y Secretarios que se señalan en el artículo octavo, de todas aquellas Ramas que son correspondientes a la Subcomisión de que se trate.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 7.º—Las Secciones estarán constituidas, en su Pleno, por

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Presidente de la Comisión.

Los Presidentes, Vocales natos o representativos de las Ramas que le son afectas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 8.º—Las Ramas estarán formadas por los siguientes componentes:

*Rama de los Acidos Minerales*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Dos vocales, en representación de los fabricantes de Acido Sulfúrico.

Un vocal, en representación de los fabricantes de ácido nítrico y clorhídrico.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama de la Sal y del Cloro*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un vocal nato, representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un vocal nato, representante de los Servicios de Guerra Química.

Un vocal, en representación de los fabricantes de cloro, yiposulfitos y cloratos.

Dos vocales, en representación de los fabricantes de sal.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama de los Gases*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal, representante de los fabricantes de hidrógeno.

Un vocal, representante de los fabricantes de anhídrido sulfuroso.

Un vocal, representante de los fabricantes de anhídrido carbónico.

Un vocal, representante de los fabricantes de oxígeno.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama de la Sosa y la Potasa*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un vocal nato, representante de los Servicios de Guerra Química.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un vocal nato, representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Dos vocales, representantes de los fabricantes de sosa cáustica, carbonato y bicarbonato de sosa, sulfitos, etc.

Un vocal, representante de los fabricantes de sales potásicas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama de los Abonos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio.

a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Dos vocales, representantes de los fabricantes de superfosfato.

Dos vocales, representantes de los fabricantes de otros abonos.

Un vocal, representante de los fabricantes de sulfato de hierro, sulfato de cobre y otros productos parasitocidas agrícolas.

Tres vocales, representantes de los almacenistas distribuidores de abonos; uno, por la zona Sur; otro, por la zona de Levante, y otro, por la zona Centro-Norte.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama del Carburo Cálcico y Acetileno*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un vocal, representante de los fabricantes de carburo.

Un vocal, representante de los fabricantes de acetileno.

Un vocal, representante de los consumidores de acetileno.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama del Nitrógeno*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un vocal nato, representante del

Instituto Español de Moneda Extranjera.

Un vocal, representante de los importadores de nitrato sódico.

Un vocal representante de los importadores de productos nitrogenados sintéticos.

Un vocal, representante de los importadores de sulfato amónico.

Dos vocales, representantes de los fabricantes de amoniaco y sales amoniacaes.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama del Azufre y Derivados*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un vocal, representante de los productores de azufre.

Un vocal, representante de los fabricantes de ácido sulfúrico.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

*Rama del Fósforo y Derivados*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un vocal nato, representante del Monopolio de Cerillas.

Un vocal, representante de los fabricantes de superfosfato.

Un vocal, representante de los fabricantes de fósforos.

Dos vocales, representantes de los fabricantes de cerillas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio,

a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Jabón*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un vocal representante de los fabricantes de sosa.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Aceite de Orujó.

Un Vocal, representante de la Industria Resinera.

Dos Vocales, representantes de los fabricantes de Jabón a base de Aceite de Coco.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Jabón a base de Aceite de Orujo.

Un Vocal mixto, representante de los fabricantes de Jabón con Orujo y Coco.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Parafinas, Ceras y Glicerinas*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Glicerina.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Parafinas.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Ceras.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Pinturas y Barnices*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante del Ministerio de Marina.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Ejército.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Aire.



Un Vocal, representante de los fabricantes de Colores Naturales.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Barnices y Pinturas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de los Colorantes, Aprestos y Tintas*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Ejército.

Un Vocal nato, representante de la Comisión Reguladora del Algodón.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Colorantes orgánicos.

Un Vocal, representante de los fabricantes de aprestos.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Colas y Gelatinas*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal, representante de los fabricantes de papel.

Un Vocal, representante de los fabricantes de gelatinas.

Un Vocal, representante de los fabricantes de colas.

Un Vocal, representante de la industria del Mueble.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Pólvora*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Un Vocal nato, representante del Ministerio de Marina.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Pólvora negra y Mechas.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Pólvora sin humo.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de los Explosivos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Un Vocal nato, representante del Ministerio de Marina.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Dinamita.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Explosivos de guerra.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Explosivos para Minería

Un Vocal, representante de los fabricantes de Detonantes y Cebos.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Celulosa*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industrias Militares y Material.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Blanqueantes.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Papel.

Un Vocal, representante de la Industria Textil.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Papel*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio,

a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal nato, representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Montes.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Cuatro Vocales, representantes de los fabricantes de Papel.

Dos Vocales, representantes de los consumidores.

Un Vocal, representante de la Delegación de Prensa y Propaganda.

Un Vocal, representante de la Prensa diaria o periódica.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del celuloide*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Dos Vocales, representantes de los consumidores de Celuloide.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Fotografía y Cinematografía*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Productos Fotográficos.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Productos Cinematográficos.

Dos Vocales, representantes de los consumidores de Artículos Fotográficos.

Dos Vocales, representantes del Gremio de Fotógrafos.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de los azúcares*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Dos Vocales, representantes de los fabricantes conserveros con Azúcar.

Dos Vocales, representantes de los fabricantes de Azúcar.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Almidón, Dextrinas y Glucosas*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Dos Vocales, representantes de los fabricantes de Almidón, Dextrinas y Glucosas.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Papel.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Tejidos.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Esencias y Perfumes Naturales*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Alcohol.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Esencias.

Dos Vocales, representantes del Comercio de Perfumes.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Esencias y Perfumes Químicos y Sintéticos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Alcohol.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Esencias.

Dos Vocales, representantes del Comercio de Perfumes.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Destilación de la Madera*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Montes.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Productos Destilados.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Resinas, Colofonias y Derivados*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Montes.

Dos Vocales, representantes de los productores de Resina y Colofonias.

Un Vocal, representante de los productores de Trementinas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Caucho*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Rama del Automóvil.

Tres Vocales, representantes de los fabricantes de Cubiertas y Cámaras.

Tres Vocales, representantes de los productores de Calzado con suela de goma.

Un Vocal, representante de los productores de Artículos de Goma.

Un Vocal, representante de los productores de Máscaras.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Alcanfor*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Montes.

Un Vocal, representante de los productores de Alcanfor.

Un Vocal, representante de los productores de Trementina.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Sulfuro de Carbono*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal, representante de los productores de Disolventes.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Aceite de orujo.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Eter, Cloroformo y Tricloroetileno*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Alcohol.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Eter.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Cloroformo y Tricloroetileno.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Especialidades*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Ejército.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos Civiles.

Tres Vocales, representantes de los productores de Específicos.

Dos Vocales, representantes de los Almacenistas.

Dos Vocales, representantes de los Detallistas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de los Productos Galénicos y su Síntesis*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Ejército.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos Civiles.

Dos Vocales, representantes de los Almacenistas.

Dos Vocales, representantes de los Detallistas.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de los Reactivos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de los fabricantes.

Dos Vocales, representantes de los consumidores.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de las Porcelanas y Vidrios Químicos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos Civiles.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Ejército.

Dos Vocales, representantes de los productores.

Dos Vocales, representantes de los consumidores.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Material de Laboratorio*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos Civiles.

Un Vocal nato, representante del Ministerio del Ejército.

Dos Vocales, representantes de los productores.

Dos Vocales, representantes de los consumidores.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de los Productos Dietéticos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos Civiles.

Dos Vocales representantes de los productores.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Organoterapia*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos Civiles.

Dos Vocales, representantes de los productores.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama del Alcohol y Levaduras*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria, Dos Vocales, representantes de la Industria del Alcohol.

Dos Vocales, representantes de los almacenistas.

Un Vocal, representante de los fabricantes de Levaduras.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Cerveza*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria, Cuatro Vocales, representantes de los fabricantes de Cerveza.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Leche Condensada, en Polvo, Pasteurizada y Quesos*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria, Tres Vocales, representantes de los productores.

Un Secretario, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

*Rama de la Leche Fermentada*

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Agricultura.

Un Vocal nato, representante de la Dirección General de Industria, Dos Vocales, representantes de los productores.

Un Secretario, nombrado por el

Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 9.º—Los Vocales natos serán nombrados por los Ministerios correspondientes, a propuesta de las Direcciones Generales que han de representar.

Artículo 10.—Los Vocales representantes de las entidades económicas, serán nombrados por las mismas, y a través, en su caso, de las organizaciones existentes. Su nombramiento será llevado a efecto por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 11.—Al objeto de reducir al mínimo indispensable el volumen administrativo de este Organismo, que ha de limitarse al preciso para atender a la necesidad nacional, a cuya creación responde, el Presidente y Secretario de la Comisión pueden ser Presidente y Secretario de cualquier Subcomisión, Sección o Rama de las que la integran, de varias, o de todas; los de las Subcomisiones, a su vez, de las Secciones o Ramas que les afecten; igualmente, los de las Secciones podrán ser Presidentes de una, de varios y aun de la totalidad de las Ramas que les correspondan. De acuerdo con el mismo criterio, los Vocales natos, representantes de un determinado Servicio Nacional en las diversas Ramas de una misma Subcomisión, podrán ser reducidos a uno solo.

Artículo 12.—Cada una de las Subcomisiones y Secciones que integran la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, podrán crear, a propuesta de su Presidente, un Comité Permanente, cuya composición y funciones deberá ser previamente aprobado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 13.—La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas podrá proponer al Ministerio la creación de las Delegaciones de Zona que estime convenientes, así como su composición facultativa y el nombramiento del Delegado que deba estar al frente de cada una.

Artículo 14.—Son funciones de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas todas las que, adecuadas a las actividades económicas que ha de regular, señala el

artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938.

En plazo no superior a sesenta días de la fecha de su constitución, la Comisión elevará al Ministerio de Industria y Comercio la propuesta y determinación de las funciones específicas que le competen, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley, y de las normas generales a seguir para realizar sus fines, en relación con el desarrollo de la política nacional de la industria química.

Artículo 15.—La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la creación de nuevas Subcomisiones, Secciones y Ramas, si cree oportuno la ampliación de las que se señalan en la presente Orden.

Artículo 16.—La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas propondrá, en un plazo no superior a treinta días, al Ministerio de Industria y Comercio, desde la fecha de su constitución, el Reglamento interior porque ha de regirse, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a sus gastos.

Artículo 17.—La Comisión Reguladora de las Industrias Químicas someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio presupuesto de gastos, y rendirá cuentas al final de cada ejercicio ante el citado Departamento.

Artículo 18.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá quedar constituida la Comisión Reguladora de la Industria Química, en la forma indicada.

Artículo 19.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Orden, por la que se cumplimentan en lo que se refiere a la Industria Química en general, lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1938, y disueltos todos los Organismos oficiales que existan actualmente y afecten a cualquiera de los productos que comprende la Comisión que se crea, a la que entregarán toda su documentación y fondos, previas las formalidades correspondientes.

Artículo transitorio.—En tanto no se obtenga la superior aprobación de las materias a que hacen

referencia los artículos 14 y 16, queda facultado el Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de las medidas parciales necesarias, tanto para su funcionamiento interno, como para el mejor desenvolvimiento de la misión que le está encomendada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

#### ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1939 sobre el nombramiento de Ingeniero-Secretario de las Delegaciones Provinciales de Industria que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Para armonizar lo preceptuado en el artículo 103 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales, fecha 17 de noviembre de 1931, con las necesidades de las Delegaciones provinciales de Industria, se dictó una Orden por este Ministerio con fecha 9 de agosto último, y habiéndose suscitado algunas dudas en la interpretación de la misma, que conviene aclarar, he dispuesto quede redactada en la siguiente forma:

1.º En las Delegaciones provinciales de Industria de primera clase, Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Vizcaya se designará por la Dirección General de Industria, a propuesta de los Ingenieros Jefes de las mismas, un Ingeniero afecto a las respectivas plantillas, que desempeñe especialmente el cargo de Secretario, con denominación oficial de «Ingeniero-Secretario de la Delegación de Industria de.....» Este cargo no es incompatible con cualquiera otra misión o servicio reglamentario que pueda encomendarse al Jefe.

2.º El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria podrá delegar las siguientes funciones en el Ingeniero-Secretario:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las órdenes del Jefe sobre puntualidad y asistencia del personal a la oficina.

b) Cuidar e inspeccionar el cumplimiento de los trámites establecidos para los expedientes, comu-

nicaciones, consultas, etc., desde el registro de los documentos hasta su despacho, ejecución y salida.

c) Comprobar la normal aplicación de los reglamentos de los servicios, así como de las órdenes emanadas de la Superioridad o del Ingeniero jefe.

d) Estudiar las cuentas de las Delegaciones una vez formuladas por la Sección correspondiente y antes de ser autorizadas por el Ingeniero jefe.

e) Evacuar las consultas verbales de información general que interesen al público sobre tramitación de asuntos, documentación necesaria y legislación aplicable.

El Ingeniero-Secretario queda obligado a dar cuenta por escrito al jefe de cualquier anomalía que

compruebe en cuanto queda sometido a su vigilancia y jurisdicción.

3.º En las Delegaciones provinciales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Vizcaya designarán los Ingenieros jefes a la persona que ha de desempeñar el cargo de Depositario-habilitado.

4.º En las restantes Delegaciones de Industria queda autorizado el Ingeniero jefe para nombrar Secretario y Depositario-habilitado, pudiendo recaer ambas funciones en una sola persona cuando el trabajo de la Delegación lo permita.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1939 sobre ascensos de Catedráticos de Universidad por corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de los corrientes ha sido concedida la excedencia, con carácter voluntario, al Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, don Pedro Jorge Guillén Álvarez, produciéndose, con tal motivo, una vacante de dotación en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos de dichos Centros y de conformidad con lo ordenado por Decreto de 15 de junio de este año.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que pase a la mencionada sexta categoría, con el haber anual de once mil pesetas, don Juan Martín Sauras, Catedrático de la Facultad de Medicina de Zaragoza; y a la séptima, con el de diez mil, don Ciriaco Laguna Serrano, Catedrático de la de Medicina de Santiago; y,

Segundo. Dichos ascensos se acreditarán a partir del día ocho de los corrientes, observándose lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Orden de primero de agosto de este año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de octubre de 1939 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado de Institutos Nacionales que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1939 sobre publicación de libros escolares.

La Orden de primero de marzo último, disponiendo la publicación de los libros que han de utilizarse en las Escuelas de Primera Enseñanza, señala algunas limitaciones en orden a la publicación de libros escolares, cuando sus autores sean profesionales de la enseñanza.

El Ministerio de Educación Nacional, en el deseo de recoger la aportación de todos los elementos que de alguna manera puedan beneficiar la Escuela, estima procedente atenuar, en parte, las limitaciones referidas, pero sin suprimirlas totalmente, con el fin de que se puedan encauzar por el Ministerio de Educación Nacional la publicación de libros escolares, según corresponda y de acuerdo, totalmente, con el espíritu religioso y patriótico de nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, todos los autores de libros escolares, sin excepción alguna, podrán presentar los libros u originales inéditos al Ministerio de Educación Nacional pidiendo que se les au-

torice la publicación de los mismos como aprobados para servir de texto en las Escuelas.

El Ministerio de Educación Nacional, en vista de cada caso, podrá conceder o negar la autorización pedida.

Artículo 2.º En aquellos casos en que el autor de un libro escolar aprobado por la Comisión dictaminadora correspondiente sea Inspector de Primera Enseñanza en activo, dicho libro no podrá utilizarse en las Escuelas de la provincia donde ejerza el Inspector a que el libro se refiera.

Madrid, 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 23 de octubre de 1939 referente a jubilación de don Antonio Accema, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 15 de junio último (B. O. del 16),

Este Ministerio ha acordado la jubilación de D. Antonio Accema Scasi, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, que cumplió la edad exigida en la Ley, el 13 del mes actual, con el haber que por clasificación le corresponda.

de 1936 y Ordenes complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a los señores Profesores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que a continuación se expresan:

D. Juan Carandell Pericay, del de Córdoba.

D.<sup>a</sup> Dolores Escribano Baonza, del de Toledo.

D. Gregorio Alvarez Palacios, del de Toledo.

D. Julio Esteban Infante, ayudante del mismo.

D.<sup>a</sup> Aurora Verdú García, encargada de curso del de Béjar (Salamanca).

D. Mariano Hernández Fernández, del de Tortosa.

D. Trinidad Franco Rubio, Auxiliar del de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

D. Teodoro Sabrás Causapé, del de la Rábida (Huelva).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid. 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 2 de noviembre de 1939 regulando los traslados de Maestros a consecuencia de depuración.**

Ilmo. Sr.: Con motivo de la depuración que se lleva a efecto en el Magisterio Nacional primario, han de ser trasladados a prestar sus servicios en otras localidades muchos maestros sometidos a expediente.

Al objeto de codificar cuanto se ha dispuesto sobre el particular, modificando aquellas órdenes que la práctica aconseja, y que, a la vez, se relice el cambio de destino de los interesados con la mayor rapidez y garantía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A fin de asesorar y proponer resolución a la Dirección General de Primera Enseñanza, en los casos de maestros trasladados

por sanción, se crea una Comisión compuesta por dos asesores técnicos de la indicada Dirección General y el Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio.

Artículo 2.º Cuando un expediente de depuración se falle con el traslado del maestro, dentro o fuera de la provincia, la oficina correspondiente del Departamento remitirá copia del acuerdo a la Comisión asesora que se crea por la presente Orden.

Artículo 3.º Recibida por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza la orden de traslado de uno o varios maestros, procederán, con la mayor urgencia, de la manera siguiente:

A) Si la sanción es de traslado dentro de la provincia, formará una relación de todas las escuelas que sean vacantes definitivas, no servidas por maestros provisionales ni alumnos del Grado Profesional en curso de prácticas y que diste, cuando menos, treinta kilómetros en línea recta de la última que regentan y quince de la capital de provincia. Si por la extensión reducida de la provincia fuese imposible aplicar la distancia referida, se incluirán en la relación de escuelas todas las que, reuniendo las mismas condiciones, se encuentren hasta los veinte kilómetros de su primitivo destino. También incluirán estas escuelas cuando la cantidad de vacantes a treinta kilómetros fuese inferior al número de maestros que deban ser trasladados. El maestro o maestros a quienes debe aplicarse la sanción, figurarán en su casilla correspondiente de la misma relación, confeccionada con arreglo al párrafo final del apartado siguiente, que se remitirá a la Dirección General de Primera Enseñanza para que designe el nuevo destino que desempeñarán.

B) Si el traslado ha de verificarse fuera de la provincia, la Sección administrativa esperará la orden de la Superioridad que le designe aquella donde irá destinado el maestro en cuestión. Una vez en su poder dicha orden, telegrafiará a la Sección de la provincia a que afecte el traslado, dando cuenta de la situación profesional del Maestro, escuela que desempeña y censo de la misma, cuyo Organismo provincial confeccionará la rela-

ción de maestros y escuelas a que alude el apartado anterior, teniendo en cuenta los datos facilitados por la provincia de origen. En dicha relación se hará constar con toda claridad: nombre y apellidos del maestro o maestros, situación profesional, escuelas que regentan, censo de las mismas, escuelas que reúnen las condiciones prescriptas en el apartado a) que puedan adjudicarse a los interesados y censo de dichos destinos.

En la relación que se eleve para traslados dentro de la provincia se hará constar, además, las distancias al punto de origen. Cada vez que se eleve propuesta de traslado, se repetirán en la relación todas las escuelas que en la fecha misma reúnan los requisitos de adjudicación a los interesados.

Artículo 4.º La Dirección General de Primera Enseñanza, a la vista de las relaciones enviadas por las Secciones administrativas y previo informe de la Comisión asesora, nombrará al personal de que se trata para los destinos que, con carácter definitivo, han de regentar.

Artículo 5.º Quedan en vigor las normas que preceptúa la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, referente a maestros trasladados por sanción, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente; debiendo tenerse en cuenta que cuando se trate de maestros cuyos expedientes no estén resueltos con carácter definitivo, se cumplimentará el artículo 13 de la misma, ordenándose el traslado provisional por las Juntas provinciales de Primera Enseñanza, a petición de la Comisión depuradora, en los casos que ésta los estime necesarios. Igualmente se procederá cuando, a consecuencia de la rehabilitación provisional de maestros, se ordene el traslado de los mismos.

Artículo 6.º Queda derogada la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, fecha 19 de enero de 1938, que concedió facultad a los Ayuntamientos para solicitar la continuación en su destino de los Maestros sancionados por traslados, así como la Orden ministerial de 7 de febrero siguiente, aclaratoria de la anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1939  
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES de 27 y 28 de octubre de 1939 disponiendo se instruya expediente a los funcionarios de Obras Públicas que se indican.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I. y la del Subsecretario de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar clasificados en el apartado b) de su artículo 5.º y, por tanto, para la instrucción de expediente formal, a D. Enrique Catalán Gañan y don Luis de la Torre Romero, Delineantes de Obras Públicas afectos a la Segunda y Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, respectivamente, quedando suspensos de empleo y con derecho al percibo de la mitad del sueldo correspondiente a su clase, con arreglo a lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos.

Asimismo ha dispuesto que la instrucción de los expedientes se lleve a efecto por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Eugenio Trueba Aguirre, adscrito a la Dirección General de Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Aceptando la propuesta de V. I. y la del Subsecretario de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) de su artículo 5.º y por tanto, para la instrucción de expediente formal, a don Antonio Sánchez Ocaña, Delineante de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, quedando suspenso de empleo y debiendo percibir por la citada Junta de Obras del Puerto la mitad de los emolumentos asignados, de acuerdo con lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo ha dispuesto que la instrucción del expediente se lleve a efecto por el Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José Marqués Lis, Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Júcar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Puertos y Señales Marítimas.

Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado b) de su artículo 5.º y, por tanto, para la instrucción del expediente formal, a don Vicente Vicioso Vidal, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, quedando suspenso de empleo y percibiendo por la Junta de Obras del Puerto de Valencia la mitad de los emolumentos que tenía asignados, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos. Asimismo ha dispuesto que la instrucción del expediente se lleve a efecto por el Consejero Inspector del mismo Cuerpo; Don Manuel Díez Sanjurjo, encargado de la primera información practicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos.

ORDEN de 28 de octubre de 1939 disponiendo la imposición de sanción a los funcionarios administrativos de Obras Públicas que se indican.

Instruido a D. Manuel Menéndez Menéndez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de 8 de abril último,

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de postergación durante un periodo de tres años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Instruido a doña Asunción Barrachina Saz, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 8 de abril último.

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer a la expresada funcionaria la sanción de postergación durante un periodo de dos años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDENES de 25, 27 y 28 de octubre 1939 readmitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Obras Públicas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas en situación de expectativa de ingreso D. Román Ruiz de las Heras, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Veyrunes y López de Armendia.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del Instructor, ha dispuesto admitir al servicio del Estado, sin imposición de sanción, en el puesto que le corresponda en su día, al mencionado Ayudante, que en la actualidad se halla afecto a la Diputación Provincial de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Delineante de Obras Públicas don Miguel Vera Garcia, afecto a la Jefatura de Sondeos y Cimentaciones, como comprendido en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, por el Consejero Inspector don Manuel Diez Sanjurjo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., que hace suya la del mencionado Consejero, ha resuelto admitir, sin sanción, al servicio del Estado, al mencionado Delineante, levantándole la suspensión de sueldo a que se halla sometido con el abono de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Sobrestante de Obras Públicas don Antonio Villasana y Pérez Caballero, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Jiménez Ontiveros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado, ha

resuelto admitir, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, al mencionado Sobrestante, que en 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Dirección General de su cargo levantándole la suspensión de empleo a que se halla sometido y abonándosele los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido en dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

*Relación de Obras aprobadas definitivamente por la Comisión dictaminadora de libros de texto de Segunda Enseñanza.*

#### Obras aprobadas por tres años

Autor: *Narciso Alonso Cortes.*—  
Titulo: Gramática de la Lengua Castellana. Precio, Rústica, ocho pesetas.

Autor: *Narciso Alonso Cortes.*—  
Titulo: Historia de la Literatura Española. Tomo I y II. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Guillermo Diaz Plaja.*—  
Titulo: El Lenguaje. Su gramática. Precio, Rústica, cuatro pesetas.

Autor: *Guillermo Diaz Plaja.*—  
Titulo: Antología de Textos narrativos. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Guillermo Diaz Plaja.*—  
Titulo: Visiones Contemporáneas de España. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Guillermo Diaz Plaja.*—  
Titulo: Síntesis de la Literatura Española. Tomo I. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Guillermo Diaz Plaja.*—  
Titulo: Síntesis de la Literatura Española. Tomo II.

Autor: *Basilio Lain Garcia.*—  
Titulo: Gramática Española y Literatura, 4.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Basilio Lain Garcia.*—  
Titulo: Gramática Española y Lecturas, 2.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Vicente Garcia de Diego.*—  
Titulo: Lengua Española y Literatura, 1.º curso. Precio, encuadernado, ocho pesetas.

Autor: *Vicente Garcia de Diego.*—  
Titulo: Lengua Española y Literatura, 2.º curso. Precio, encuadernado, nueve pesetas.

Autor: *Vicente Garcia de Diego.*—  
Titulo: Lengua Española y Literatura, 3.º curso. Precio, encuadernado, nueve pesetas.

Autor: *Juan Tamayo Rubio.*—  
Titulo: Lengua Española. Precio, Rústica, cinco pesetas.

Autor: *José Rogelio Sánchez.*—  
Titulo: Antología de textos Castellanos. Precio, Rústica, ocho pesetas.

Autor: *Jaime Oliver Asín.*—  
Titulo: Iniciación al Estudio de la Historia de la Lengua Española. Precio, Rústica, once pesetas.

#### Obras aprobadas por un curso

Autor: *Francisco Verges y Soler.*—  
Titulo: Prácticas Literarias. Precio, encuadernado, cinco pesetas.

Autor: *Julio Cejador y Frauca.*—  
Titulo: Tierra y Alma Española. Precio, encuadernado, diez pesetas.



Autor: *Manuel de Montoliu*.—Título: Literatura Castellana. Precio, encuadernado, diez pesetas.

Autor: *Enrique Sánchez Rueda*.—Título: Colección de Trozos en prosa y verso. Precio, encuadernado, tres pesetas.

Autor: *Enrique Vidal Rodríguez*.—Título: Lengua Española y Literatura.

Autor: *Padres Escolapios de Monforte de Lemos*.—Título: Lengua y Literatura.

Autores: *Rafael Gastón y José Manuel Blecua*.—Título: Nociones de Gramática Histórica Española. Precio, encuadernado, cinco pesetas.

**Precios de nuevas ediciones ya aprobadas**

Autor: *José Rogerio Sánchez*.—Título: Historia de la Literatura Española. 4.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *José Rogerio Sánchez*.—Título: Historia de la Literatura Española. 5.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Bordonau.—V.º B.º El Presidente, Jesús Rubio.

*Relación de obras aprobadas definitivamente por la Comisión dictaminadora de libros de texto de segunda enseñanza.*

**Obras aprobadas por tres cursos**

Autor: *Vicente Blanco García*.—Título: Textos latinos. 1.º y 2.º curso. Precio, encuadernado, cinco pesetas.

Autores: *Eduardo Valentí y Marcial Olivar*.—Título: Gramática Elemental de Lengua Latina.

Autor: *Vicente García de Diego*.—Título: Gramática Latina. Segundo curso.

Autor: *Vicente García de Diego*.—Título: Gramática Latina, 3.º curso.

Autor: *Padre P. Jesús Ayuela*.—Título: Florilegio Latino, Volumen II. Precio, Rústica, cinco pesetas.

Autor: *Basilio Lain García*.—Título: Manual de traducción Latina. 2.º curso.

Autor: *Basilio Lain García*.—Título: Gramática Latina. 1.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Basilio Lain García*.—Título: Gramática Latina. 2.º curso.

Autor: *Basilio Lain García*.—Título: Gramática Latina. Sintaxis. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Fidel Rodríguez Alcalde*.—Título: Prácticas de Lengua Latina, 1.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Fidel Rodríguez Alcalde*.—Título: Colección de fragmentos Latinos. 1.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Francisco Santos Coco*.—Título: Lengua Latina. 1.º y 2.º curso.

Autor: *A. Muñoz Roldán*.—Título: Gramática Latina. Sintaxis, 2.ª parte. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Angel Pariente*.—Título: Antología Latina. 1.º curso. Precio, Rústica, nueve pesetas.

Autor: *Angel Pariente*.—Título: Antología Latina. 2.º curso. Precio, Rústica, nueve pesetas.

Autor: *Angel Pariente*.—Título: Gramática Latina. Parte 2.ª. Precio, Rústica, ocho pesetas.

Autor: *Angel Pariente*.—Título: Gramática Latina 1.º curso. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Gregorio Ruiz*.—Título: Florilegio Latino. Volumen I. Precio, Rústica, cinco pesetas.

**Obras aprobadas por 1 curso**

Autor: *José Andreo García*.—Título: Compendio de Sintaxis Latina. Precio, Rústica, tres pesetas.

Autor: *Eduardo García de Diego*.—Título: Sintaxis Latina. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Eduardo García de Diego*.—Título: Ejercicios y trozos escogidos de lengua Latina. (Primer curso). Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Eduardo García de Diego*.—Título: Ejercicio y trozos Latinos 2.º curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *A. Muñoz Roldán*.—Título: Gramática Latina. Primera parte. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *A. Muñoz Roldán*.—Título: Ejercicios de Gramática Latina. Volumen I.

Autor: *A. Muñoz Roldán*.—Título: Colección de trozos latinos escogidos. Precio, encuadernado, seis pesetas.

Autor: *Cristóbal Riesco*.—Título: Selecta ex variis latininitatis auctoribus. Precio, Rústica, ocho pesetas.

Autor: *Raimundo de Miguel*.—Ti-

tulo: Gramática Hispano Latina. Precio, encuadernado, seis pesetas.

Autor: *José Albiñana Mompó*.—Título: Gramática Latina. Primera parte. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *José Albiñana Mompó*.—Título: Nueva Antología Latina. Precio, Rústica, seis pesetas cincuenta céntimos.

Autor: *José Albiñana Mompó*.—Título: Selecta Latina. Primer curso. Precio, Rústica, ocho pesetas cincuenta céntimos.

Autor: *José Serrano*.—Título: Elementos de Sintaxis Latina.

Autor: *Antonio Veny Ballester*.—Título: Método Elemental de Lengua Latina.

Autor: *Agustín Blanquez*.—Título: Elementos de Gramática Latina. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *F. Javier Baeza*.—Título: Cursos teórico prácticos de sintaxis latina. Precio, Rústica, seis pesetas.

Autor: *Manuel Flórez*.—Título: Antología Latina. Precio, Rústica, siete pesetas.

Autor: *Fidel Rodríguez Alcalde*.—Título: Lengua Latina. Primer curso. Precio, Rústica, seis pesetas.

**Precio de nuevas ediciones ya aprobadas**

Autor: *R. Vicente Tena Mateo*.—Título: Un primer curso de Latin. Primera parte. Precio, Rústica, tres pesetas.

Autor: *R. Vicente Tena Mateo*.—Título: Un primer curso de Latin. Segunda parte. Precio, encuadernado, tres pesetas, veinticinco céntimos.

**Nota aclaratoria**

El profesor B., cuyas obras fueron aprobadas por tres años (B. O. de 6 de enero de 1939) es el profesor don Enrique Barrigón González.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Bordonau.—V.º B.º El Presidente, Jesús Rubio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Dirección General de Industria

**RESOLUCION**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Puyal y Gil, Director Gerente de la Entidad «Química Española, S. A.», por la que

solicita autorización para instalar una Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos en Santander;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 8 de septiembre último y Orden complementaria del 12, referentes a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que en términos generales la implantación de esta nueva industria es beneficiosa para la Economía Nacional, por ser actualmente en nuestro mercado de procedencia extranjera la mayoría de los productos cuya fabricación se proyecta;

Considerando que algunos de los procesos sintéticos a que se refiere el proyecto, particularmente el del ácido dietilbarbitúrico (Veronal) son incompletos y para los que de momento no sea factible mejora, con miras a su posible perfeccionamiento, conviene dejar establecido adecuado acceso a la concurrencia de otras iniciativas que puedan surgir en lo futuro;

Considerando que la conexión establecida entre la Entidad peticionaria y determinada firma extranjera aconseja fiscalizar el desarrollo de esta industria, evitando lleguen a constituirse posibles obstáculos para actividades genuinamente nacionales;

Considerando que la hexametilentetramina, aun teniendo el precedente de una producción nacional, se elabora a base de dos productos genuinamente nacionales;

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder al señor Puyal autorización para la fabricación de ácido fenil quinolin carbónico y su éter metílico, ácido dietilbarbitúrico y su sal sódica, sulfonamida,

y su derivado acetilado, orto-amino - benzoil - dietil-amino-etanol, cuerpo de Pfeiffer y hexametilentetramina, con sujeción a las condiciones generales establecidas por Orden Ministerial de 12 de septiembre último, y a las siguientes

#### Condiciones especiales

Primera. En el plazo máximo improrrogable de tres meses, a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el peticionario deberá solicitar la importación de maquinaria y aparatos para las instalaciones que se autorizan, con especificación detallada de los mismos en forma que queden justificados y puedan ser perfectamente identificados.

Segunda. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

Tercera. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Cuarta. La síntesis de la sulfonamida y su derivado acetilado deberá ser realizada partiendo de materias primas nacionales.

Quinta. La obtención del llamado cuerpo de Pfeiffer quedará equiparado para todos los efectos al criterio a que se hallan sometidas todas las elaboraciones de especialidades farmacéuticas, y, consecuentemente, su rendimiento de fabricación estará supeditado al cupo disponible de dimetil-amino-fenil-dimetil-pirazolona (Piramidón), sin que esta licencia prejuzgue un derecho de preferencia sobre los demás laboratorios de especialidades farmacéuticas.

Sexta. Los productos de importación que requieran determinadas fases de las fabricaciones serán adquiridos de producción nacional tan pronto como de este origen le

puedan ser suministrados, hasta tanto no hayan sido modificados los procesos sintéticos, para obtenerlos en sus propias instalaciones, mejora que en el momento preciso podrá exigir el Ministerio de Industria y Comercio.

Séptima. Los precios de las materias primas serán controlados y fijados por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas, y corresponderán a los límites que en el mercado internacional merezcan, en igual forma que dicho Organismo interviene en todos los demás productos de importación que le compete.

Octava. Ninguno de los productos obtenidos podrá ser objeto de monopolio para el fabricante, destinándolo a la elaboración de especialidades farmacéuticas con carácter de marca exclusiva, quedando la fábrica obligada a atender cuantas peticiones de tales productos le efectúen los centros, almacenes y laboratorios españoles, sin que en ningún caso pueda absorber una sola entidad una cantidad superior al 30 por 100 de las ventas de cada producto que el concesionario realice en territorio español.

Novena. Los técnicos extranjeros con cuya colaboración pudieran contar el peticionario tendrán el carácter de provisionalidad, no otorgándoseles carta de trabajo sino exclusivamente por plazo mínimo, para ser reemplazados por técnicos españoles.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la anulación de la autorización en la fabricación que corresponda.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse, dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 3 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander,